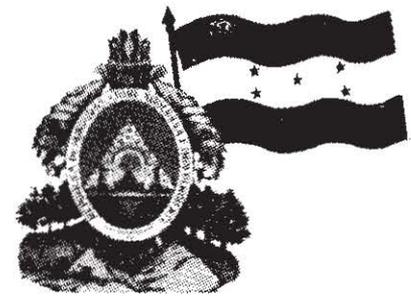


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 20 DE ENERO DEL 2010. NUM. 32,118

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 242-2009

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Presupuesto en el Artículo 67 contempla la readecuación de la Deuda Pública, la cual puede ser objeto de consolidación, conversión, renegociación o de cualquier otro mecanismo de readecuación que sea conveniente al interés nacional, en cuanto signifique condiciones financieras más favorables.

CONSIDERANDO: Que conforme el entorno económico prevaleciente y las expectativas de la crisis económica mundial para el año 2010, y su impacto en los ingresos corrientes, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas ha decidido utilizar mecanismos de readecuación de las emisiones de bonos por vencer en el año 2010, con el propósito de mejorar su posición financiera.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que realice emisiones de refinanciamiento de bonos total o parcial de los montos de las emisiones Bonos Presupuesto 2007, Bonos Presupuesto 2008 y Bonos Presupuesto 2009, cuyo vencimiento se produzca en el año 2010; las condiciones financieras de

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

242-2009	PODER LEGISLATIVO	
	Decreto: Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que realice emisiones de refinanciamiento de bonos total o parcial de los montos de las emisiones Bonos Presupuesto 2007, Bonos Presupuesto 2008 y Bonos Presupuesto 2009, cuyo vencimiento se produzca en el año 2010; las condiciones financieras de colocación de bonos se establecerán mediante un Reglamento que contemple las características, términos y condiciones de la emisión de refinanciamiento o permuta de bonos.	A. 1-2
	PODER EJECUTIVO	
	Acuerdo Ejecutivo Número A-016-DP-2009.	A. 2-3
	Acuerdo Ejecutivo Número A-023-2009.	A. 4
	Acuerdo número A-003-2010	A. 5-11
	Acuerdo número A-003-A-2010	A. 12-14
	SECRETARÍA DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES	
	Acuerdo Ejecutivo Número 226-2009.	A. 14-15
	AVANCE	A. 16

Sección B

Avisos Legales

B. 1-16

Desprendible para su comodidad

colocación de bonos se establecerán mediante un Reglamento que contemple las características, términos y condiciones de la emisión de refinanciamiento o permuta de bonos.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que por medio del Banco Central de Honduras efectúe la colocación de los títulos no canjeados bajo el mecanismo de subasta u otro mecanismo de colocación; el producto de dicha colocación será utilizado para redimir los bonos no canjeados en forma directa.

Bajo cualquier mecanismo de colocación no se incrementará el saldo de la deuda.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil nueve.

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
PRESIDENTE

CARLOS ALFREDO LARA WATSON
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de diciembre de 2009.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

GABRIELA NÚÑEZ

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO A-016-DP-2009

**EL SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL**

CONSIDERANDO: Que es atribución entre otras de los Secretarios de Estado la de emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia, siendo autorizada su firma por los respectivos Secretarios Generales.

CONSIDERANDO: Que corresponde también a los Secretarios de Estado, ordenar los gastos de cada Secretaría de Estado e intervenir en las asignaciones adicionales y demás modificaciones del respectivo presupuesto.

CONSIDERANDO: Que toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias en el desempeño de sus labores y a la protección contra el desempleo.

CONSIDERANDO: Que el puesto, cargo o empleo que ostente toda persona natural que preste sus servicios a la administración pública comprende un conjunto de deberes, responsabilidades y obligaciones señalados por la Ley o por quien tenga facultades para ello, entre ellos una jornada parcial

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
P.M. FERNANDO CALDERÓN ROMERO
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax, Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

o completa de trabajo, lo que le da derecho a un salario o una compensación, siempre que cumpla con sus deberes y obligaciones y que haya una asignación en el presupuesto respectivo.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, excluyen de dicho régimen al personal de la Secretaría del Despacho Presidencial.

CONSIDERANDO: Que el mandato indicado en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, que excluye de dicho régimen al personal de la Secretaría del Despacho Presidencial, es contrario al principio indicado en el artículo 60 de la Constitución de la República, que garantiza la igualdad de los hondureños ante la Ley.

CONSIDERANDO: Que el encarecimiento de los servicios públicos, de salud, educación, de los combustibles, del transporte, de la vivienda y de la canasta básica familiar, hacen necesario que el Estado, por medio de la Secretaría en el Despacho Presidencial, adopte medidas como la de otorgarles una bonificación a sus empleados y funcionarios, que medianamente compense el desajuste en su presupuesto familiar.

CONSIDERANDO: Que en el presupuesto asignado a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, se encuentra la partida presupuestaria para cubrir la bonificación indicada anteriormente.

PORTANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 60, 127, 246, 247, y 258 de la Constitución de la República; Artículo 3 de la Ley de Servicio Civil y 21 numeral 3 de su Reglamento; 36 numeral 8 y 12, 12, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; y Artículo 48 de su Reglamento; 59, 60, 61 y 73 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República del 2009.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a los funcionarios y empleados de la Secretaría del Despacho Presidencial, incluyendo aquellos que asistan directamente con las funciones del Secretario de Estado como cargos de confianza, consultorías, servicios técnicos o especializados, secretarías o servicios afines, conserjes, personal de aseo, conductores de automóviles y vigilantes, una bonificación especial.

SEGUNDO: Para conceder la bonificación antes señalada el Secretario de Estado del Despacho Presidencial, en consonancia con los demás funcionarios, Directores, Jefes de Departamento y Programas de esta Secretaría de Estado, evaluarán la antigüedad, responsabilidad, dedicación y méritos alcanzados por sus empleados a fin de ser compensados de acuerdo a su desempeño.

TERCERO: Los recursos financieros para conceder la bonificación serán cancelados con cargo de la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución: 0030, Gasto: 001, UE: 003, Fuente: 11, Org.: 001, Programa: 12, Subprograma: 00, Proyecto: 000, Act/Obra: 003 Televisión, Objeto del Gasto: 11400 adicionales.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Ministerio de la Presidencia, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil nueve.

COMUNÍQUESE.

RAFAEL PINEDA PONCE

Secretario de Estado del Despacho Presidencial

KARLA MARADIAGA

Secretaria General de la Secretaría de Estado
en el Despacho Presidencial

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO A-023-2009

EL SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

CONSIDERANDO: Que es atribución entre otras de los Secretarios de Estado la de emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia, siendo autorizada su firma por los respectivos Secretarios Generales.

CONSIDERANDO: Que corresponde también a los Secretarios de Estado, ordenar los gastos de cada Secretaría de Estado e intervenir en las asignaciones adicionales y demás modificaciones del respectivo presupuesto.

CONSIDERANDO: Que a la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, le ha sido asignado mediante el presupuesto de Ingresos y Egresos de la Nación, para el ejercicio fiscal del 2009, la asignación de recursos para la atención de becas y ayudas económicas, de conformidad con la estructura presupuestaria correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, se basa en los parámetros de asistencia social y económica, que asistan a las personas más necesitadas y que demuestren carecer de recursos económicos, con el fin de que sus familiares puedan acceder a la educación y a un sustento digno y adecuado como persona.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, basa su argumento anterior, en el mandato Constitucional de que la persona humana, es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que todos tienen la obligación de respetarla y protegerla.

CONSIDERANDO: Que la familia, el matrimonio, la maternidad y la infancia, son declaradas como derechos sociales por la Constitución de la República y están bajo la protección del Estado.

CONSIDERANDO: Que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la Cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que los Servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad; que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

CONSIDERANDO: Que por las razones anteriormente expuestas, es procedente el otorgamiento de becas y ayudas económicas, a personas de exiguos recursos, que no le permiten humanitariamente hacerle frente a sus obligaciones para con sus familiares, por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 59, 111, 151, 246, 247, 321 y 323 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No.157-2009 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República del 2009; 28 numeral 5, 29, 30, 31, 36 numeral 8, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar Becas y Ayuda Social a personas de escasos recursos económicos. La cuantía de las mismas será fijada por el Ministro de la Presidencia quien autorizará a la Gerencia Administrativa para su ejecución.

SEGUNDO: Asimismo, facultar a la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, para que efectúe los trámites y procedimientos administrativos correspondientes, para otorgar Becas en los diferentes Niveles del Sistema Educativo Nacional y Ayuda Social a personas, de escasos recursos económicos siempre que reúnan los requisitos establecidos por esta Secretaría de Estado.

TERCERO: Los recursos financieros para conceder las becas y ayudas económicas, serán tomados de la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución: 30, Programa: 001, Actividad: 001, Dirección y Coordinación Superior; Objeto del Gasto: 51210 Becas y 51220 Ayuda Social a Personas, Gerencia 001, Gerencia Central, UE: 001- Despacho Presidencial.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de septiembre de dos mil nueve.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL PINEDA PONCE
SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL

KARLA MARADIAGA
SECRETARIA GENERAL DE LA SECRETARÍA DE
ESTADO EN EL DESPACHO PRESIDENCIAL

Poder Ejecutivo

ACUERDO NÚMERO A-003-2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que será el Estado el que promueva el desarrollo económico y social, sujeto a una planificación adecuada; consumo, ahorro, inversión, ocupación, contracción de empresas y cualquier otra actividad que emane de los principios que dicta.

CONSIDERANDO: Que el ejercicio de las actividades económicas corresponde primordialmente a los particulares; sin embargo, el Estado por razones de orden público e interés social, podrá reservarse el ejercicio y regulación de tales actividades y podrá dictar medidas, normas y leyes económicas, fiscales y de seguridad pública, con el propósito de encausar, estimular, supervisar, orientar y apoyar la iniciativa privada, con fundamento en una política económica racional y adecuadamente planificada.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 31, Numeral 9, la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), dependencia de la Secretaría de la Presidencia, devine obligada a ejecutar entre otras tareas específicas, la de “**estudiar y preparar formulas para el reconocimiento de escalamiento de precios y de mayores costos en la contratación administrativa, según dispone la presente Ley y someterlos al Poder Ejecutivo para su aprobación**”, y por otro lado, la Ley General de la Administración Pública, le confiere a la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), las tareas de formulación, coordinación, ejecución y evolución de políticas relacionadas con las obras de infraestructura pública.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Administración ajustará mensualmente el total de los incrementos y decrementos que experimenten los precios de los contratos, en razón de las variaciones de las condiciones económicas, incluyendo efectos de la inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los

costos de las obras y que para tales efectos deberán acreditarse y reconocerse los aumentos o disminuciones que sucedan durante la ejecución de un contrato, sobre la base de los precios inicialmente ofertados.

CONSIDERANDO: Que los incrementos o ajustes de los precios en los proyectos de obra pública ejecutados por la Administración, a través de sus diferentes órganos competentes, a excepción de los proyectos viales, han venido siendo reconocidos mediante procedimientos empíricos que han consistido básicamente en una confrontación de las facturas o planillas originales que un contratista acompaña con su documento de licitación y las facturas o planillas correspondientes al momento de la ejecución o compra de los bienes y servicios requeridos en la obra, lo cual genera imprecisiones, discusiones, retrasos y otros problemas indeseables que entorpecen la fluida ejecución de los proyectos.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), preparó a finales de 1990 un procedimiento de ajuste de precios por fórmula, oficializado mediante el Decreto No. 29-90 publicado en el Diario La Gaceta de fecha 12 de enero de 1991, con el propósito de superar los inconvenientes relacionados con el reconocimiento de mayores costos por métodos empíricos y erráticos de confrontación de planillas y facturas, agilizando así con dicho procedimiento todo aquello que guarda relación con la llamada Cláusula Escalatoria o ajuste de precios, en los casos que así procede, cuya metodología fue previamente estudiada y analizada para su aplicación en las numerosas contrataciones de esta Secretaría, pero ciñéndose su aplicación exclusivamente a las obras viales, de carreteras y puentes.

CONSIDERANDO: Que los Artículos 74, 75, 76 y 121 de la Ley de Contratación del Estado, facultan a la Administración Pública a estudiar, analizar e implementar procedimientos por fórmula que simplifiquen el pago de los incrementos de costos que se produzcan, en una forma racional, justa y equitativa, a fin de que la administración pueda ajustar mensualmente los incrementos o decrementos de los precios del contrato causados por variaciones de las condiciones económicas, incluyendo inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de la obra, debiendo acreditarse los aumentos que se suceden sobre la base de los precios iniciales, durante la

ejecución del contrato, empleando al efecto índices oficiales o información dada por el Banco Central de Honduras y la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO), indicándose a este propósito lo procedente en el Pliego de Condiciones y en el respectivo contrato a suscribir, incluyendo el procedimiento de aplicación que corresponda.

CONSIDERANDO: Que después de transcurridos varios años de implementado satisfactoriamente en los proyectos viales el procedimiento por fórmula derivado del citado Decreto No. 29-90, es necesario efectuar algunas revisiones y actualizaciones, para asimismo ampliar y homogenizar las metodologías de ajuste de precios en todas las contrataciones de la Administración que así lo permitan, ya que el procedimiento original no abarca Edificaciones y otra gama de obras afines que también ejecuta la Administración y que es necesario incorporar a este tipo de metodologías analíticas de ajuste de precios, a efectos de evitar las demoras, discusiones y otros problemas relacionados con la actual aplicación de procedimientos empíricos y rudimentarios en esta materia.

CONSIDERANDO: Que al ampliar este procedimiento hacia otro tipo de proyectos de ingeniería, procurando abarcar los distintos elementos constitutivos de los costos directos incurridos por las empresas en la ejecución de sus trabajos, se crea un clima de mayor confianza en los contratistas, lo que redundará en la propuesta de más razonables y mejor analizados precios unitarios de licitación, fomentándose a su vez la estabilidad y crecimiento de las compañías nacionales dedicadas a la construcción en general.

PORTANTO: En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 229, 231, 232, 245 numeral 2, 11, 45 de la Constitución de la República; Artículos 11, 29, 36 numerales 1, 2 y 21, Artículos 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; Artículos 31, 74, 75, 76 y 121 de la Ley de Contratación del Estado y Artículos 195, 196, 197, 198 y 199 del Reglamento de dicha Ley; Artículo 1, Numerales 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el nuevo procedimiento para el reconocimiento de mayores costos o ajuste de precios por fórmula

que se describe a continuación, basado en el anterior Decreto 29-90, y aplicable a los diferentes tipos de obra que ejecute la Administración, según estudios elaborados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), con el apoyo técnico de la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda. A) El Ajuste de Precios se realizará individualmente, Item por Item, conforme a las cantidades o volúmenes efectivos de obra que se hayan ejecutado en el período que comprende el ajuste. El reconocimiento se hará sobre la porción de los Costos Directos exclusivamente. Si un determinado concepto o ítem de obra no figurara en la Lista del Cuadro de Incidencias Porcentuales anexo y que forma parte integral de esta metodología, éste se asimilará al ítem más afín de que se disponga, cualquiera que fuere la naturaleza de la obra, pero tomando en cuenta el procedimiento constructivo u otras características conexas al ítem; de no poderse implementar esta asimilación, se empleará la respectiva Ficha de Costos presentada por el Contratista en la Licitación o entrega de Oferta, pero ajustándose en todo caso a los aspectos conceptuales estipulados en el presente documento. Los componentes fundamentales del costo directo a los que se aplicará el nuevo procedimiento son: Mano de obra (calificada y no calificada), Equipos y Maquinaria (incluyendo por separado los combustibles y lubricantes en el caso de proyectos viales) y los Materiales, desglosados y tratados en la forma que se describe más adelante.

El reconocimiento total en una determinada Estimación de Obra a través del presente procedimiento, será la suma de los reconocimientos individuales que se calculen ítem por ítem, conforme al volumen o cantidad efectiva de la obra realizada en un determinado período, de acuerdo a la siguiente expresión general:

RT = Reconocimiento total en una determinada estimación de obra, igual a la sumatoria de los RI.

RI = Reconocimientos Individuales en cada ítem, según los rubros sujetos a ajuste.

RI = Monto ejecutado del ítem x (FAMnc + FAMc + FAE + FACL + FAMT), siendo FAMnc, FAMc, FAE, FACL y FAMT los Factores de Ajuste correspondientes al ítem bajo ajuste, cuya forma de cálculo se describe a continuación:

I. MANO DE OBRA EN GENERAL

El ajuste en este rubro se realizará en el mismo mes que el Gobierno emita un Decreto o Acuerdo estipulando una variación en el Salario Mínimo, independientemente del plazo que haya transcurrido desde la presentación de Oferta y la emisión del Acuerdo respectivo. Si el Acuerdo o Decreto establece retroactividad en su aplicación, esta condición se aplicará igualmente en los cálculos atinentes a este procedimiento. El primer ajuste se efectuará en el mismo mes que se decreta la primera variación del Salario Mínimo posterior a la fecha de licitación o presentación de la Oferta. El ajuste se hará tantas veces como variaciones se decreten en el Salario Mínimo, dentro del plazo contractual establecido, hasta su finalización.

Con el propósito de simplificar la aplicación del procedimiento, se han unificado en un solo rubro los dos tipos de mano de obra normalmente empleados en la ejecución de proyectos (No Calificada y Calificada), que se ajustarán mediante un índice común ponderado, compuesto por el Salario Mínimo y el IPC.

Su incremento se reconocerá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$FAM = IPM ((0.70 (S / So) + 0.30 (IPC / IPCo)) - 1$$

donde:

FAM = Factor de Ajuste de la Mano de Obra **en general** a multiplicar por el monto ejecutado en un ítem determinado, en una estimación.

IPM = Incidencia Porcentual de la mano de obra **en general** en un ítem dado (tomada del cuadro de Incidencias Porcentuales anexo).

S = Salario Mínimo decretado por el Gobierno, vigente para la zona del proyecto, correspondiente al período de ejecución de la estimación de obra bajo ajuste.

So = Salario Mínimo decretado por el Gobierno, vigente para la zona del proyecto, correspondiente a la fecha de 15 días antes de la respectiva licitación o recepción de oferta o el correspondiente a la fecha de la negociación de un nuevo ítem durante la ejecución.

IPC = Índice de Precios al Consumidor según datos del Banco Central de Honduras, correspondiente al mes cuando se emite el Decreto que estipule una variación del Salario Mínimo, con posterioridad a la licitación o presentación de la Oferta. El valor del IPC permanecerá invariable durante todo el período entre una variación y otra del Salario Mínimo correspondiente.

IPCo = Índice de Precios al Consumidor según datos del Banco Central de Honduras, correspondiente a la fecha de 15 días antes de la respectiva licitación o recepción de oferta o el correspondiente a la fecha de la negociación de un nuevo ítem durante la ejecución.

II. EQUIPOS Y MAQUINARIA

Su incremento se reconocerá dependiendo de la presencia parcial o ausencia total de divisas en el Contrato, según las fórmulas siguientes:

a) CONTRATOS CON OTORGAMIENTO PARCIAL DE DIVISAS (MÁXIMO 51 % DE DIVISAS).

Fórmula de Reconocimiento:

$$FAE = IPE ((R/Ro) - 1) \quad \text{donde,}$$

FAE = Factor de Ajuste de los Equipos y Maquinaria, en un ítem dado a multiplicar por el monto ejecutado en un ítem determinado, en una estimación.

IPE = Incidencia Porcentual del Equipo y Maquinaria en un ítem dado (tomada del cuadro de Incidencias Porcentuales anexo).

R = Índice general de precios de los repuestos y partes tomado del US Department of Labor, Bureau of Labor Statistics para el renglón de Maquinaria de Construcción y Equipo (Construction Machinery and Equipment), del documento llamado índices de los Precios de los Productos, vigente para el período de la estimación de obra bajo ajuste.

Ro = Índice general del precio de los repuestos y partes tomado de US Department of Labor, Bureau of Labor Statistics, para el renglón de Maquinaria de

Construcción y Equipo (Construction Machinery and Equipment), del documento llamado Indices de los Precios de los Productos, correspondiente a la fecha de 15 días antes de la respectiva licitación o recepción de oferta o el correspondiente a la fecha de la negociación de un nuevo Item durante la ejecución.

En el caso que no se disponga oportunamente de este Índice generado en el exterior, se empleará el índice más actualizado de que se tenga información y posteriormente se podrán efectuar los ajustes pertinentes. Las cantidades correspondientes a la Cláusula Escalatoria o Ajuste de Precios no formarán parte del monto de los contratos para efectos de otorgamiento de divisas; es decir que el Ajuste de Precios se pagará en todo caso en moneda nacional (Lempiras).

b) CONTRATOS SIN OTORGAMIENTO DE DIVISAS

Fórmula de Reconocimiento

$$FAE = IP$$

$$FAE = IPE ((DV / DVo) - 1) \quad \text{donde,}$$

FAE, IPE son los mismos conceptos descritos en el inciso a) precedente.

*DV = Valor de la divisa, o tasa cambiaria de compra, Lempira : US \$ emitida por el Banco Central de Honduras, correspondiente al período de la estimación de obra bajo ajuste.

* DVo = Valor de la divisa, o tasa cambiaria de compra, Lempira : US \$ emitida por el Banco Central de Honduras, correspondiente a la fecha de 15 días antes de la respectiva licitación o recepción de oferta o el correspondiente a la fecha de la negociación de un nuevo Item durante la ejecución.

* Una vez que la ONCAE realice las validaciones del caso, la Divisa como Indicador de Alza podrá sustituirse íntegramente por el Índice de Repuestos (IR) que en un futuro se emita en el Boletín de la CHICO o mediante las respectivas Certificaciones de Precios, como

un valor más representativo de las variaciones que en el mercado local experimentan los repuestos, llantas, partes y otros conceptos afines al Equipo y Maquinaria, empleada en la ejecución de las obras.

III. COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

El ajuste de este rubro se aplicará exclusivamente a los proyectos de obras viales y afines (carreteras, puentes y urbanizaciones), donde es intensivo el uso de equipos y maquinaria pesada. Su incremento se reconocerá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$FACL = IPCL ((D/Do) - 1) \quad \text{donde:}$$

FACL = Factor de Ajuste de los Combustibles y Lubricantes, a multiplicar por el monto ejecutado en un ítem determinado, en una estimación.

IPCL = Incidencia Porcentual de los Combustibles y Lubricantes en un ítem dado (tomada del cuadro de Incidencias Porcentuales anexo).

D = Precio Oficial del Diesel en Bomba para la zona del Proyecto, decretado por el Gobierno, correspondiente al período de ejecución de la estimación de obra bajo ajuste.

Do = Precio Oficial del Diesel en Bomba para la zona del Proyecto, decretado por el Gobierno, correspondiente a la fecha de 15 días antes de la respectiva licitación o recepción de oferta o el correspondiente a la fecha de la negociación de un nuevo ítem durante la ejecución.

IV MATERIALES

Fórmula de Reconocimiento:

$$FAMT = IPMT ((MAT / MATo) - 1) \quad \text{donde,}$$

FAMT = Factor de ajuste de los Materiales, en un ítem dado.

IPMT = Incidencia Porcentual de los Materiales en un ítem dado (tomada del cuadro de Incidencias Porcentuales anexo)

MAT = Precio del Material o Canasta de Materiales (suma ponderada de sus precios individuales) más representativos o afines al Ítem, vigente para el período de la estimación de obra bajo ajuste.

MATo = Precio del Material o Canasta de Materiales (suma ponderada de sus precios individuales) más representativos o afines al Ítem, correspondiente a la fecha de 15 días antes de la respectiva licitación o recepción de oferta o el correspondiente a la fecha de la negociación de un nuevo Ítem durante la ejecución.

Para establecer los precios de los materiales sujetos a reconocimiento, la cotización o valor a utilizar será siempre en las mismas condiciones, en la misma zona geográfica más cercana a la obra y con idénticas características durante toda la vigencia del contrato, a fin de evitar distorsiones y mantener la consistencia en los cálculos. En el caso de productos asfálticos, la confrontación de precios se hará “en puerto de entrada al país o en refinería” según corresponda. Cuando fuere posible, dichos precios deberán provenir de fuentes oficiales del mismo Gobierno, pudiendo además emplearse al efecto el rango de precios promedio o Tendencia Media que contiene el Boletín o las Certificaciones de Precios que periódicamente emite la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO) Si se produjeran variaciones en los impuestos, éstos se reconocerán por separado, previa investigación y análisis especial que efectuará el Gobierno.

Los materiales objeto de reconocimiento por incremento de costos y que pueden seleccionarse para integrar la “canasta representativa de un ítem” **en proyectos viales** se limitarán específicamente a los siguientes: cemento tipo portland, cal, acero, productos asfálticos (cementos asfálticos, asfaltos rebajados o asfaltos especiales), alambre de púas, explosivos, gaviones, neopreno, elementos prefabricados de concreto, tuberías de cualquier tipo, pintura y señales viales. Solamente en los contratos de construcción de puentes, cajas u otras estructuras mayores de drenaje, se efectuará el ajuste de precios incluyendo además la Madera como Indicador de Alza, bajo el mismo procedimiento descrito anteriormente. Cualquier otro material no comprendido en el listado anterior, no será sujeto de reconocimientos o ajustes en las obras viales y sus alcances deberán ser considerados por los Licitantes en sus distintos

precios unitarios de oferta. Ver cuadro Anexo con consumo predeterminado de materiales clave en los proyectos viales.

Dada la sensibilidad y repercusiones en el ajuste, para el caso especial de los diferentes productos asfálticos, cemento o la cal utilizados en proyectos de pavimentos, estabilizaciones u otros trabajos similares, o en el caso del cemento tipo portland empleado en estructuras de gran magnitud, su consumo por unidad de medida (rendimiento) para encontrar su peso o influencia en la composición porcentual del ítem (Incidencia Porcentual IP) y su **ajuste por unidad de medida**, se determinará únicamente en función de la fórmula de trabajo específica que se derive del respectivo diseño de proporciones de mezcla que certifique el Supervisor encargado para ese proyecto. Los precios de estos u otros materiales deberán ser obtenidos directamente de fuentes confiables y objetivas.

Los materiales objeto de reconocimiento por incremento de costos y que pueden seleccionarse para integrar la “canasta representativa de un ítem o proyecto” en proyectos de Edificaciones y obras afines, serán listadas predeterminadamente en cada ítem pero su distribución, peso o incidencia en este rubro será obtenida de la respectiva Ficha de Costos presentada por el Contratista con su oferta, a objeto de buscar la mayor exactitud y similitud posible con el trabajo a desarrollar. Esta distribución se hará sumando los costos de cada uno de los materiales previamente listados, con lo cual se obtendrá el 100% de los materiales clave seleccionados; luego el costo de cada material se dividirá entre este total sumado, para obtener el correspondiente peso relativo o participación porcentual, la cual finalmente se reducirá o referirá al Porcentaje global o Incidencia Porcentual que el Cuadro general señale en forma fija para ese Ítem, en el renglón de Materiales. Tales materiales clave incluyen entre otros: cemento, acero, láminas de distinto tipo, canaletas, accesorios eléctricos y sanitarios, madera, agregados pétreos, ventanería, material selecto, pisos varios, cerámica, ladrillo, bloques, luminarias, pinturas, tuberías, ductos, accesorios tipo, etc. Cuando en un mismo ítem de obra se presenten varios elementos del mismo tipo (p.e. varios tipos de varilla de acero en un mismo concepto), se elegirá uno o hasta tres elementos que sean los más representativos o con mayor peso o influencia en el ítem, a objeto de simplificar los cálculos y la consecuente aplicación del procedimiento. Cuando el Contratista utilice elementos estructurales prefabricados de alta complejidad (vigas pre-esforzadas, columnas, y otros productos similares), que por razones especiales el Contratista no fabrique

en sus planteles o en el sitio de la Obra, tal como lo ofertó y lo reflejó en sus fichas de costos, si no que ya en el desarrollo del proyecto le compre a un proveedor determinado, previa autorización escrita del Supervisor y el Contratante, los cálculos para su ajuste de precios en función de las cantidades consumidas en obra y usando los precios finales del proveedor, se harán tomando en cuenta la relación resultante de dividir el diferencial de precios finales del proveedor, entre el Factor de Sobrecosto FS o de Indirectos que el propio Contratista haya considerado en las Fichas de Costos de su Oferta, para el Ítem en cuestión, así:

Precio utilizado para Ajuste: $(\text{Precio actual} - \text{Precio oferta}) / \text{FS Ajuste} = \text{Precio de Ajuste} \times \text{Cantidad de Obra consumida en el período}$

Lo anterior en virtud que no se efectúa ningún ajuste en la porción de los gastos indirectos. A estos propósitos, el Gobierno efectuará las revisiones e investigaciones que considere necesarias y el Contratista deviene obligado a brindar todas las facilidades del caso

Cuando se utilice Concreto Premezclado en cualquier tipo de elemento o estructura, independientemente de su complejidad o magnitud, (soleras, zapatas, muros, columnas, vigas, etc.), la llamada "Canasta de Materiales" fijada para denotar los Ajustes en el renglón de los Materiales, se sustituirá directamente por el Precio del Concreto Premezclado que figure en el Boletín de la CHICO, como Índice para ajustar dicho renglón.

El ajuste en Equipos o aditamentos especiales que se incorporen a la obra, tales como ascensores, aires acondicionados, equipos de seguridad, aparatos electrónicos o de telecomunicaciones, luminarias no convencionales, artículos suntuarios, pintura vial, señales viales y otros bienes especializados similares, se hará por medio de la variación en la Divisa (tasa cambiaria de compra Lempira (-US\$), entre la fecha de compra del bien y el valor ofertado originalmente, agregándole un dos por ciento (2 %) anual aplicado proporcionalmente si fuere el caso, para cubrir la propia inflación en el país de origen, siempre y cuando haya transcurrido al menos Un Año calendario entre la presentación de la Oferta y la compra del bien.

Los valores de los índices de ajuste y los precios de los Materiales representativos para un proyecto en particular, de la naturaleza que fuere, deben ser obtenidos de una misma fuente confiable y con iguales características, a fin de mantener la homogeneidad y consistencia del procedimiento, a lo largo del desarrollo de la obra.

Los Materiales que en el respectivo contrato se indiquen que deben ser adquiridos con el Anticipo otorgado al Contratista, se ajustarán o escalarán únicamente en el período comprendido entre la fecha de presentación de la Oferta y la fecha de entrega del Anticipo. Se exceptúan de reconocimiento o ajuste de precios aquellos materiales que de alguna manera hubieren sido obtenidos en calidad de Donación, pagados con anticipación o bajo la modalidad "en almacén", o que sean suministrados directamente por el Contratante.

- B) Si en el mismo período que abarque una determinada estimación de obra se suscitan dos o más valores de los índices de Ajuste (Índice de Precios al Consumidor, Salario Mínimo, precio del Diesel, valor del índice de Equipos y Maquinaria del US Department of Labor, valor de la Divisa, Materiales representativos, etc.) se deberá efectuar una **ponderación** de dichos valores, de acuerdo a su respectiva duración en el período de la estimación de obra bajo ajuste, a fin de obtener un único valor que sirva en el Índice respectivo.
- C) Los cálculos en las fórmulas de ajuste se realizarán con un máximo de cuatro (4) cifras significativas a la derecha del punto decimal (diezmilésima), haciendo las aproximaciones del caso. Para obtener el valor final del ajuste en Lempiras, se aproximarán los cálculos resultantes a la segunda cifra decimal (centésima).
- D) Cuando se ejecute obra más allá del plazo contractual establecido, bajo el régimen de Multa o Penalización de acuerdo al contrato, los valores de los Índices de Ajuste y de los precios de los materiales y servicios a utilizar hasta completar el contrato, serán los vigentes a la fecha de vencer el último plazo que haya estado protegido contractualmente con la aplicación de la Cláusula Escalatoria o Ajuste de Precios, conforme lo indicado en la Ley de Contratación del Estado. En el caso que se negocien precios unitarios para nuevos ítems que deban ser incorporados al presupuesto de la obra por no figurar en los cuadros de la Oferta original, los valores base o de origen para los Índices de Ajuste aplicables a estos nuevos ítems.

SEGUNDO: Este Procedimiento se aplicará a los Contratos de Construcción de obras públicas y similares que ejecute la Administración a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, independientemente de cual fuere su forma de licitación o de presentación de oferta. Se excluyen del ámbito de aplicación del presente Acuerdo, las contrataciones que por atender Convenios internacionales de Financiamiento, deban adoptar procedimientos para ajuste de precios distintos al descrito en este documento. El presente

procedimiento de ajuste de precios **no** es aplicable al caso de contratos suscritos exclusivamente en divisas ni a contratos cuyos pagos en Divisas representen el cincuenta y uno por ciento (51 %) o más, del monto total suscrito. Si en este tipo de contrataciones se presentaran situaciones efectivamente extraordinarias respecto al alza inmoderada de ciertos precios de insumos clave para la ejecución, la Administración estudiará a su discreción, formas especiales para ajustar equitativamente los precios de estos insumos.

TERCERO: Forman parte integral de este procedimiento, los **cuadros anexos de Incidencias Porcentuales en los Principales Ítems de Obra**, debiendo indefectiblemente seguirse para cualquier cálculo conexo, la metodología, fundamentos y demás criterios conceptuales establecidos en este Documento. Los aspectos no cubiertos en los alcances o cálculos de este procedimiento, serán resueltos con base en los Análisis de Precios Unitarios exhibidos en las Fichas o Tarjetas de Costos que el Contratista haya presentado como parte de su Oferta, pero siempre ajustados a los fundamentos conceptuales de la presente metodología, especialmente lo referente a que la cobertura del ajuste de precios se extiende a nivel de los Costos Directos, que representarán en todo caso el **80 %** del Precio Total, aunque tales fichas presenten otra distribución, que implica intrínsecamente emplear un Factor de Sobrecostos o Indirectos de 1.25. Sin embargo, lo anterior no debe confundirse con el criterio de que el Factor de Sobrecosto o de Indirectos de la Oferta de un Licitante, será el que éste determine a su mejor criterio y conveniencia. La Administración velará por el estricto cumplimiento por parte de los Licitantes, respecto a la presentación obligatoria de estos análisis detallados o fichas de costos, los que incluirán al menos los siguientes componentes para cada Item ofertado: Mano de Obra (subdividida en calificada y no calificada), Equipos y Maquinaria, y Materiales. Solamente en los proyectos viales de Carreteras y Puentes, el Licitante desglosará además por separado el rubro de Combustibles y Lubricantes, como parte de sus análisis de precios.

CUARTO: En los contratos donde no exista otorgamiento de Anticipo, las Incidencias Porcentuales mostradas en los cuadros anexos serán ajustadas al 100 %, de tal forma que el reconocimiento de mayores costos se realice sobre la totalidad de los precios. A este propósito, específicamente en este tipo de contratos, las Incidencias Porcentuales anexas se dividirán entre 0.80. Si en un contrato se otorga el Anticipo en forma gradual

o por etapas, hasta llegar al máximo de 20%, no se aplicará la anterior disposición, si no que las Incidencias Porcentuales serán las mismas mostradas en el cuadro adjunto. Si el Anticipo total otorgado, ya sea de una sola vez o en fracciones, fuere distinto a 20 %, las Incidencias Porcentuales del cuadro anexo se multiplicarán por un Factor de Ajuste determinado así : $Fa = (1.00 - \% \text{ de Anticipo en decimales}) / 0.80$ todo lo anterior en razón de que las Incidencias Porcentuales del cuadro adjunto están calculadas con base en una composición de costos directos que llega al 80%, que es a su vez la cobertura de ajuste de este procedimiento.

QUINTO: En todos los casos, los montos relativos al Ajuste de Precios o Cláusula Escalatoria se reconocerán en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras.

SEXTO: La Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), queda obligada a realizar anualmente, o con la periodicidad que se requiriere, los análisis, estudios, incorporaciones o modificaciones correspondientes, a efectos de evaluar y ajustar este procedimiento, implementando los cambios necesarios, si fuere el caso, con el propósito de perfeccionar o actualizar su aplicación. Asimismo, la ONCAE preparará los Manuales o Guías que sirvan como Instructivos, incluyendo ejemplos ilustrativos, que faciliten a los usuarios la aplicación práctica de este Procedimiento

SÉPTIMO: Quedan sin valor ni efecto todas las disposiciones anteriores que en esta materia se opongán al presente Acuerdo.

OCTAVO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su respectiva publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil diez.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

RAFAEL PINEDA PONCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL

Poder Ejecutivo

ACUERDO NÚMERO A-003-A-2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que con fecha 12 de noviembre de mil novecientos noventa y siete, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo No. 001448 mediante el cual se aprobó un ajuste de costos en los contratos por servicios de consultoría a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) para ejecutar estudios y supervisiones de obras y se estableció asimismo el procedimiento para actualizar cada seis meses dichos costos.

CONSIDERANDO: Que posteriormente se promulgó con fecha 22 de junio de 1998, el Acuerdo Ejecutivo No. 000459, mediante el cual se actualizaron a esa fecha los valores de sueldos y demás gastos comprendidos en los numerosos contratos de consultoría que maneja SOPTRAVI, estableciéndose que las revisiones pertinentes se harían una sola vez al año, el primero de enero de cada año y no cada seis meses como se estipuló originalmente.

CONSIDERANDO: Que más adelante, con fecha 1 de junio de 2001, se promulgó el Acuerdo Ejecutivo No. 000470, mediante el cual se aprobó la aplicación de fórmulas polinómicas para ajustar los costos de los contratos de consultoría que maneja SOPTRAVI.

CONSIDERANDO: Que después de varios años de aplicar el procedimiento establecido en el Acuerdo Ejecutivo No. 000470, se hace necesario revisar los valores básicos sobre los que se sustentan las fórmulas mencionadas y adoptar una tabla de referencia para establecer rangos de salarios, porcentajes y mecanismos de aplicación de Beneficios Sociales, Gastos Generales y Honorarios y valores de referencia para los costos directos más sensitivos, y asimismo ampliar y homogenizar las metodologías de ajuste de costos en todas las Contrataciones de Consultoría para la Administración que así lo permitan, a efecto de evitar las demoras, discusiones y otros problemas relacionados con la actual aplicación de procedimientos empíricos y rudimentarios en esta materia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 7 literal "1" se entiende por Contrato de Consultoría, aquel por el cual una Persona Natural o Jurídica, a cambio de un Precio, se obliga a prestar servicio a los órganos administrativos competentes en la medida y alcances que éstos determinen, para efectuar Estudios y Asesoría Técnica Especializada de diversa naturaleza, incluyendo diseños, proyectos, investigaciones para la realización de cualquier trabajo técnico, coordinación o dirección técnica y localización de obras, preparación de términos de referencia o presupuestos, programación o supervisión técnica de obras, u otros trabajos de similar naturaleza en los que predominan las prestaciones de carácter intelectual.

No se consideran contratos de consultoría los relativos a la prestación por personas naturales de servicios específicos y concretos de carácter profesional o técnico especializado, por tiempo determinado de conformidad con lo previsto en los Artículos 8 numeral "1" de la Ley de Contratación del Estado y 3 de este Reglamento.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al último párrafo del Artículo 96 de La Ley de Contratación del Estado, la Administración analizará y aprobará fórmulas u otros métodos para el reconocimiento de las variaciones de costos relacionadas con los servicios de la consultoría, con base en los índices oficiales de precios y costos elaborados por el Banco Central de Honduras, la Cámara Hondureña de la Industria y la Construcción u otros organismos, debiendo indicarse lo procedente en las bases del concurso y en el contrato.

CONSIDERANDO: Que al ampliar este procedimiento hacia otro tipo de Diseños o Supervisiones de Obras, procurando abarcar los distintos elementos constitutivos de los Gastos incurridos por los consultores en la ejecución de sus trabajos, se crea un clima de mayor confianza en los mismos, lo que redundará en propuestas más razonables y costos mejor analizados en los servicios de consultoría, fomentándose a su vez la estabilidad y crecimiento de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la consultoría en general.

POR TANTO: En uso de las facultades con que está investido y en aplicación del Artículo No. 245, numerales 2, 11 y 45 de la Constitución de la República; Artículos 11, 36 numerales 1, 2, 8 y 21; 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Procedimientos Administrativos; Artículos 1, 4, 31, 94, 96,

106 y 121 de la Ley de Contratación del Estado y Artículos 7 literal "1", 43, 233 y 236 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Nuevo Procedimiento para el Ajuste de Costos por Variaciones en los Contratos de Servicio de Consultoría de Diseño o Supervisión de Obras que ejecute la Administración Pública, y contratos similares que celebren los Poderes Legislativo y Judicial o cualquier otro Organismo Estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades propias de su estructura y ejecución presupuestaria, basado en el Artículo 96 de la Ley de Contratación del Estado.

En todo caso, en la medida de que disposiciones de un Tratado o Convenio Internacional, del que el Estado sea parte o de un Convenio suscrito con Organismos de financiamiento externo establezcan regulaciones diferentes, prevalecerán estas últimas; en todos los demás aspectos en que no exista contradicción.

Este Nuevo Procedimiento se basa en estudios elaborados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), con el apoyo técnico de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y que a continuación se describe:

Factor de Ajuste para el personal

$$Fp = 0.70 (IPC/IPC_0) + 0.30 (S/S_0)$$

Donde:

Fp = Factor de Ajuste para el período en que se efectúa el correspondiente ajuste en los sueldos.

IPC = Índice de Precios al Consumidor del Banco Central de Honduras, correspondiente al mes en que se ajustan los sueldos.

IPC₀ = Índice de Precios al Consumidor del Banco Central de Honduras, vigentes a la fecha de entrega de ofertas del concurso.

S = Valor del Salario Mínimo Oficial en el mes en que se ajustan los sueldos.

S₀ = Valor del Salario Mínimo Oficial a la fecha de entrega de ofertas del concurso.

Factor de Ajuste para vehículos (cualquier tipo de Contrato de Consultoría)

$$Fa = (DV + D)/(DV_0 + D_0)$$

Donde:

Fa = Factor de Ajuste para el período en que se efectúa el cálculo.

DV = Tasa cambiaria oficial de la divisa (Lps./US\$) el valor de venta, vigente en el mes en que se ajustan los costos, según datos del Banco Central de Honduras.

DV₀ = Tasa cambiaria oficial de la divisa (Lps./US\$) el valor de venta, vigente a la fecha de entrega de ofertas del concurso.

D = Valor del galón del diesel en bomba para la zona del Proyecto, vigente en el mes en que se ajustan los costos, según datos oficiales.

D₀ = Valor del galón del diesel en bomba para la zona del Proyecto, vigente a la fecha de entrega de ofertas del Concurso.

Para los vehículos se establecen la tarifa base mensual, que será aplicada a partir de la fecha en que se haya presentado la oferta y se actualizará dos (2) veces al año cada 01 de enero de todos los años y cada 01 de julio de todos los años.

La tarifa base de este acuerdo es de Lps. 25,000.00/mes (veinticinco mil Lempiras al mes)

No se reconocerá el pago de alquiler de vehículo cuando el personal se encuentre en período de vacaciones, excepto que el vehículo en cuestión, continúe asignado al personal que sustituye al personal en vacaciones. Cuando el Contratista paralice la obra por cualquier circunstancia, se deberá deducir el costo de alquiler de vehículo, excepto que tal vehículo continúe sirviendo a otras tareas o funciones autorizadas por la respectiva Unidad Ejecutora.

SEGUNDO: Los ajustes a que se refiere el Término Primero, en lo concerniente a salarios de personal, se efectuarán automáticamente cada año a partir de la fecha en que se haya efectuado el concurso; la fórmula de ajuste para el alquiler de vehículos se aplicará cada seis meses.

TERCERO: A fin de mantener la ecuanimidad y justicia contractual en los diversos contratos de consultoría que celebre la Administración Pública a través de las Unidades Ejecutoras, la Cámara Hondureña de Empresas de Consultorías (CHEC) en conjunto con las autoridades gubernamentales establecerán criterios para la más idónea asignación del personal en cada proyecto. Los sueldos a pagar en los contratos de consultoría, serán propuestos por el Consultor y aprobados por la Unidad Ejecutora Respectiva, de acuerdo con la capacidad, conocimientos y experiencia del personal propuesto. Los sueldos pactados en los contratos no podrán ser menores al 80% del sueldo consignado en la **Tabla de Salarios, Porcentajes y Gastos Directos** que se adjunta y que forma parte íntegra de este Acuerdo Ejecutivo. Los Costos Directos de los renglones más sensitivos no podrán ser menores que los costos de referencia que se apuntan en la referida Tabla.

CUARTO: Las Unidades Ejecutoras que deban formular Presupuesto Base para la contratación de Servicios de Consultoría de más de seis meses de duración, deben incluir dentro de dichos Presupuestos Base las provisiones necesarias para financiar los ajustes del costo de la consultoría resultantes de la aplicación de este Acuerdo.

QUINTO: Quedan sin valor ni efecto todas las disposiciones anteriores que en esta materia se opondan al presente Acuerdo.

SEXTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los ocho días del mes de enero del año dos mil diez.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

RAFAEL PINEDA PONCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA

Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 226-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de julio de 2009

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República declara en los Artículos 172 y 173 que forma parte del patrimonio Cultural de la Nación; toda riqueza antropológica, histórica y artística, así como las culturas nativas, las genuinas expresiones del folklore nacional, del arte popular y las artesanías y por consiguiente estarán bajo la salvaguarda del Estado. Debiendo la Ley establecer lo que se estime oportuno para su defensa y conservación.

CONSIDERANDO: Que la Ley para la Protección del patrimonio Cultural de Honduras, Decreto 220-97, en su Artículo 1, tiene por objeto la defensa, conservación, reivindicación, rescate, restauración, protección, investigación, divulgación, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras de los bienes que constituyen el patrimonio Cultural de la Nación en todo el territorio nacional y en las aguas jurisdiccionales.

CONSIDERANDO: Que la Ley para la Protección del patrimonio Cultural en su Artículo 2, establece que forma parte del patrimonio Cultural: 1. Los Monumentos: Aquellos bienes inmuebles de la época precolombina, colonial y republicana que por su arquitectura o ingeniería sean de interés antropológico histórico 2.....3. Los Conjuntos: Agrupación de bienes inmuebles y su entorno natural que forman un patrón de asentamiento, continuo o disperso, que puede ser claramente delimitado, condicionado por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana, por ser testimonio de su cultura.

CONSIDERANDO: Que el municipio de Amapala, cuenta con un gran número de edificios de gran valor arquitectónico e histórico, construidos desde finales del siglo XIX hasta finales del siglo XX, siendo uno de los puertos más importantes de la

región, marcando una tendencia arquitectónica que vale la pena conservar y proteger.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Protección al patrimonio Cultural de la Nación en su Artículo 36 establece que con el objeto de asegurar una protección permanente sobre aquellos lugares o bienes que lo ameriten, el Instituto Hondureño de Antropología e Historia, además de otras medidas, deberá promover su declaratoria como zona arqueológica, monumento nacional o centro histórico. La declaratoria se hará por Acuerdo del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes.

CONSIDERANDO: Que en el mes de febrero de dos mil ocho, el Instituto Hondureño de Antropología e Historia, la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes y la Municipalidad de Amapala, firmaron un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el fin de coordinar y realizar conjuntamente programas y proyectos relacionados con la protección, puesta en valor y promoción del Patrimonio Cultural de Honduras en general y de la zona que comprende la Municipalidad de Amapala, en particular.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Ley de Municipalidades en su Artículo 14 se establece que es facultad de las Alcaldías preservar el patrimonio histórico y las tradiciones cívico tradicional del municipio, fomentarlas y difundirlas por sí o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 10 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación establece que la protección del Patrimonio Cultural de la Nación es de orden público, de interés social y nacional y se regirá por las disposiciones de esta Ley y demás normas legales aplicables.

POR TANTO: En uso de las facultades que la Constitución de la República le otorga y la Ley para la Protección del patrimonio Cultural de Nación.

ACUERDA:

Artículo 1.- Declarar Monumento Nacional al Casco Histórico del municipio de Amapala, que comprende: Desde la intersección entre la calle La Marina y primera avenida siguiendo rumbo Nor Este, hasta conectar con calle paralela a la calle La Marina, que siguiendo rumbo Sur, conduce hacia el mercado Municipal, de este punto siguiendo rumbo Oeste, hasta

conectar con la intersección de la calle El Calvario con la primera avenida, luego siguiendo rumbo Sur, por la primera avenida hasta conectarse con la calle Las Delicias, de este punto se sigue rumbo Oeste, hasta llegar a la intersección de la cuarta avenida, desde donde se sigue rumbo Norte, hasta conectar con la calle La Rosa, en esta intersección se continúa rumbo Oeste, hasta llegar a la sexta avenida, desde donde se sigue rumbo Norte, hasta conectar con la calle La Marina y llegando al parque Francisco Morazán, abarcando el antiguo casino hasta llegar nuevamente a la calle La Marina siguiendo hasta el punto inicial de partida.

Artículo 2.- Declarar Monumentos Nacionales todos aquellos edificios y zonas paisajísticas que se encuentren fuera de los límites establecidos anteriormente y que a criterio del IHAH reúnan características con valor histórico o arquitectónico.

Artículo 3.- Dar fiel cumplimiento a lo establece la Ley para la Protección del patrimonio Cultural de la Nación en su Artículo 27 que literalmente dice: "En aquellos lugares declarados como zonas arqueológicas, monumentos nacionales, cascos o centros históricos, el Instituto Hondureño de Antropología e Historia reglamentará lo relacionado con anuncios, avisos, carteles, estacionamientos de automóviles, expendios de gasolina, postes de hilos telegráficos y telefónicos, transformadores y conductores de energía eléctrica e instalaciones de alumbrado, ventas de comida, y cualquier otra construcción permanente o provisional que altere el contexto cultural y natural, sin perjuicio de otras leyes ni menoscabo de otra autoridad competente".

Artículo 4.- La Alcaldía Municipal de Amapala, tendrá como obligación primaria apoyar la conservación del casco histórico de Amapala en cumplimiento a sus leyes, reglamentos, ordenanzas y demás acciones legales.

Artículo 5.- El Instituto Hondureño de antropología e Historia deberá establecer relaciones de coordinación con autoridades civiles, eclesiásticas, militares y con organizaciones no gubernamentales para el cumplimiento de este Acuerdo.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

MYRNA CASTRO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta: Ascender al Oficial: General de Brigada y Magíster, Don CARLOS ANTONIO CUELLAR CASTILLO, al Grado de GENERAL DE DIVISIÓN.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

Precio unitario: Lps. 5.00

Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

TRANSCRIPCIÓN

La suscrita, Secretaria General de la Secretaría de Industria y Comercio TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 1204-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. VISTA:** Para resolver de oficio la modificación de la Resolución No. 1171-2009 del 20 de noviembre de 2009, emitida por esta Secretaría de Estado, en la solicitud de Licencia de Distribuidor y Representante, presentada por el Licenciado **CARLOS ALBERTO ZAMORA BAUTISTA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 3219 actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (REPRIMHSA)**, con domicilio en colonia Las Torres, calle principal, edificio Marlen, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Resolución No. 1171-2009 del 20 de noviembre de 2009 esta Secretaría de Estado, resolvió conceder a la Sociedad Mercantil **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (REPRIMHSA)**, con domicilio en colonia Las Torres, calle principal, edificio Marlen, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, la Licencia de **DISTRIBUIDOR y REPRESENTANTE**, siendo concedente la empresa **SANALPO, S. A. DE C. V.**, conocida comercialmente como **CANCHAS DEPORTIVAS DE CENTROAMÉRICA**, de nacionalidad salvadoreña; de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; y el Certificado de Autorización de fecha 22 de octubre de 2009. **CONSIDERANDO (2):** Que obra a folio treinta y uno (31) obra el Certificado de Autorización de fecha 22 de octubre de 2009, suscrita por la empresa concedente **SANALPA, S. A. DE C. V.**, de nacionalidad salvadoreña, autoriza a la sociedad mercantil **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (REPRIMHSA)**, para que pueda ofertar sus productos: **FIELDTURF, PLEXIPAVE, PLEXICUSHION, PLEXIFLOR, CONIPUR SP, CONIPUR SW, MUSCO**

LIGHTING, tanto para licitaciones públicas y privadas así como compras directas. **CONSIDERANDO (3):** Que la Dirección de Servicios Legales dictaminó que lo procedente es **MODIFICAR DE OFICIO** la Resolución No. 1171-2009, emitida por esta Secretaría de Estado en fecha 20 de noviembre de 2009, mediante la cual se otorgó a la sociedad mercantil **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (REPRIMHSA)**, la Licencia de Representante y Distribuidor, siendo concedente **SANALPO, S. A. DE C. V.**, conocida comercialmente como **CANCHAS DEPORTIVAS DE CENTROAMÉRICA**, de nacionalidad salvadoreña, en el sentido de incluir que los productos a ofertar por la concesionaria son: **FIELDTURF, PLEXIPAVE, PLEXICUSHION, PLEXIFLOR, CONIPUR SP, CONIPUR SW, MUSCO LIGHTING**, conforme al Certificado de Autorización de fecha 22 de octubre de 2009, que obra a folio treinta y uno (31). **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo en su párrafo segundo dice: Que el órgano que dictó el acto podrá revocarlo o modificarlo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el acto no habría sido dictado. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos 7 de la Ley General de Administración Pública; 72 y 121 párrafo tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo. RESUELVE: PRIMERO: MODIFICAR DE OFICIO la Resolución No. 1171-2009 del 20 de noviembre de 2009, esta Secretaría de Estado, la cual deberá leerse de la siguiente manera: RESOLUCIÓN No. 1171-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. VISTO: Para resolver el expediente Administrativo No. 1101-2009, contentivo de la solicitud de Licencia de Distribuidor y Representante, presentada por el Licenciado **CARLOS ALBERTO ZAMORA BAUTISTA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 3219, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (REPRIMHSA)**, con domicilio en colonia Las Torres, calle principal, edificio Marlen, Tegucigalpa, municipio del**

Distrito Central, siendo concedente la empresa SANALPO, S. A. DE C. V., conocida comercialmente como CANCHAS DEPORTIVAS DE CENTROAMÉRICA, de nacionalidad salvadoreña. **CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaría de Industria y Comercio. **CONSIDERANDO (2):** Que obra a folio treinta y uno (31) el Certificado de Autorización de fecha 22 de octubre de 2009, mediante el cual la empresa concedente SANALPO, S.A. DE C. V., conocida comercialmente como CANCHAS DEPORTIVAS DE CENTROAMERICA, de nacionalidad salvadoreña, autoriza a la Sociedad Mercantil REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (REPRIMHSA), la Licencia de DISTRIBUIDOR y REPRESENTANTE, en forma NO exclusiva, para que pueda ofertar sus productos de las marcas: FIELDTURF, PLEXIPAVE, PLEXICUSHION, PLEXIFLOR, CONIPUR SP, CONIPUR SW, MUSCO LIGHTING, tanto para licitaciones públicas como privadas; así como para compras directas, en todo el territorio de Honduras; dicha autorización tiene una vigencia a partir del 20 de noviembre de 2009 al 20 de noviembre de 2010. **CONSIDERANDO (3):** Que la Dirección de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada al expediente de mérito, considerando también el informe emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que es procedente acceder a lo solicitado por la Sociedad Mercantil REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (REPRIMHSA), concediéndole la Licencia de DISTRIBUIDOR y REPRESENTANTE, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; y al Certificado de Autorización de fecha 22 de octubre de 2009, que obra a folio treinta y uno (31). **POR TANTO:** LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 72, 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3 y 5 reformados, 7 y 8 de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar CON LUGAR, la Solicitud de Licencia de DISTRIBUIDOR y

REPRESENTANTE, presentada por el Licenciado CARLOS ALBERTO ZAMORA BAUTISTA, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 3219, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (REPRIMHSA), con domicilio en colonia Las Torres, calle principal, edificio Marlen, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (REPRIMHSA), con domicilio en colonia Las Torres, calle principal, edificio Marlen, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, la Licencia de DISTRIBUIDOR y REPRESENTANTE solicitada; siendo concedente la empresa SANALPO, S. A. DE C. V., conocida comercialmente como CANCHAS DEPORTIVAS DE CENTROAMÉRICA, de nacionalidad salvadoreña; de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; y al Certificado de Autorización de fecha 22 de octubre de 2009, que obra a folio treinta y uno (31). **TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. De conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE.** SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN FUENTES, Secretario de Estado en el Despacho de Industria y Comercio. ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA
SECRETARIA GENERAL

20 E. 2010

REANUDACIÓN DE LABORES

Wackenhut de Honduras, S.A. de C.V., comunica a los trabajadores de la lista abajo detallada, a los cuales se les suspendió su contrato de trabajo en el mes de octubre del año dos mil nueve, que deben reincorporarse a sus labores en la fecha indicada en la respectiva notificación que se entregó a cada uno, cumpliendo así lo que establece el Código de Trabajo en su Artículo 103.

No. Contrato	Nombre completo del empleado	Se incorpora al siguiente día
6051	Justa Marlene Torres Torres	8-2-10
7055	Dario Enrique Castillo	8-2-10
9038	José Arturo Hernández	8-2-10
9392	Francisco Antonio Ulloa	8-2-10
9446	Arnuldo Interiano Guevara	8-2-10
9694	Juan Carlos Flores	8-2-10
9952	Juan Ramón Escobar	8-2-10
10370	Teodoro Sánchez Pérez	8-2-10
10444	Martha Magdalena Cruz Flores	8-2-10
11386	Francisco Javier Domínguez	8-2-10
3121	Gabriel Henández	8-2-10
3182	José Rafael Ordóñez	8-2-10
6930	Nelson Eusebio Cruz	8-2-10
8991	Lauriano de Jesús Bonilla	8-2-10
9087	Danilo Blanding	8-2-10
9269	Hedman Alan Sánchez L.	8-2-10
9593	Henry Yovany Hernández	8-2-10
9955	Victor Manuel Martínez Miranda	8-2-10
9971	Santos Abraham López Izaguirre	8-2-10
10242	Maximino Navas Amador	8-2-10
10313	Santos Blas García Meza	8-2-10
10407	José Nelson Cruz Martínez	8-2-10
10809	Rufino Fonseca López	8-2-10
10933	José Abel Amador	8-2-10
10221	Elvin Edilberto Méndez Montoya	9-2-10
11320	Selvin Rolando Aguilar Cano	9-2-10
1798	Adan Quiroz Sánchez	9-2-10
6287	Jorge Adonay Romero Carías	9-2-10
6655	Martil Gúnera Maradiaga	9-2-10
7652	Virgilio López Sánchez	9-2-10
8011	René Alvarado Contreras	9-2-10
8016	Daniel Antonio Martínez	9-2-10
8033	Mercedes Cruz Sánchez	9-2-10
8155	Yelson Henández López	9-2-10
8623	Arnaldo Mejía Gómez	9-2-10
9206	José Armando Hernández Pérez	9-2-10
9210	Marco Antonio Ramos	9-2-10
9504	Mauro Enrique Henández	9-2-10
9804	Doris Zepeda Huete	9-2-10
9902	Claudia Patricia García	9-2-10
10032	Reynaldo Rodríguez	9-2-10
10269	Guillermo Adalid Peralta Sevilla	9-2-10
10460	Juan Pablo López Varela	9-2-10
10489	Henry Adalid Romero Oseguera	9-2-10
10832	José Miguel Sandoval Sandoval	9-2-10
11001	Julio César Vallecillo	9-2-10
11391	Oldrin Hernández Mendoza	9-2-10
8307	Juan José Vallecillo Fajardo	10-2-10
8780	Baldemar Guevara Madrid	10-2-10
9526	Nora Elizabeth Valdivieso	10-2-10
9532	Blanca Arecey Muñoz Mercado	10-2-10
1521	Félix Corleto Flores	10-2-10
9185	Francisco Javier Salgado R.	10-2-10
9409	Rigoberto Murillo Díaz	10-2-10
10246	Santos Antonio López Corea	10-2-10
3743	Javier Antonio Sánchez	11-2-10
7495	Dilma Olimpia Zelaya Posas	11-2-10
8475	Iván Tinoco Trejo	11-2-10
8495	Modesto Zavala Maldonado	11-2-10
9282	Martha Gladis Ramos	11-2-10
10233	Denis Josué Amaya del Cid	11-2-10
10413	Ezequiel Ferrera Ramos	11-2-10
10591	José de Jesús Antúnez Jacome	11-2-10
10915	Dario García Fajardo	11-2-10
1385	Rigoberto Garay Vargas	11-2-10
1682	Eduardo Sánchez Meza	11-2-10
5226	Pedro Ortez Ortiz	11-2-10
6544	Ferrufino Carcamoramiro	11-2-10
9156	Jairo Arturo Valle	11-2-10
10726	Erroy Orlando Sorto	11-2-10
10817	Juan Antonio López Rodríguez	11-2-10
9561	Pedro Alejandrino Martínez	12-2-10
10710	Rey Antonio García	12-2-10
5158	Waldina Desiré Guevara Larios	13-2-10

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución No. 1035-2006 que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1035-2006. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa municipio del Distrito Central, tres de noviembre del dos mil seis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinte de marzo de dos mil seis, Exp. P.J. 20042006-246, por la Abogada **PAULETTE PATIÑO MUNGUÍA**, en su carácter de Apoderada Legal del "**MINISTERIO EVANGELÍSTICO RENACER CRISTIANO (M.E.R.C.) HONDURAS**", con domicilio en La Ceiba, departamento de Atlántida, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la **CONFRATERNIDAD EVANGÉLICA DE HONDURAS** y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron el dictamen correspondiente siendo el dictamen de U.S.L. 1623-2006 de fecha 03 de octubre de 2006.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el "**MINISTERIO EVANGELÍSTICO RENACER CRISTIANO (M.E.R.C.) HONDURAS**", se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a el "**MINISTERIO EVANGELÍSTICO RENACER CRISTIANO (M.E.R.C.) HONDURAS**", con domicilio en La Ceiba, departamento de Atlántida y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO EVANGELÍSTICO RENACER CRISTIANO (M.E.R.C.) HONDURAS**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVOS**

Artículo 1.- Constitúyase la Asociación religiosa **MINISTERIO EVANGELÍSTICO RENACER CRISTIANO (M.E.R.C.) HONDURAS**. Será una asociación sin fines de lucro de carácter privado con duración indefinida y patrimonio propio se regirá por estatutos, reglamentos y leyes; generales y especiales que le sean aplicables.

Artículo 2.- Estará integrado por cristianos que tengan carácter de miembros.

Artículo 3.- El domicilio será la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar del país y por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El Ministerio tendrá como finalidad y propósitos generales los siguientes: a.- La predicación del Evangelio en su forma sencilla y clara tal como está expuesto en la palabra de Dios. b.- Instruir a sus miembros, alfabetizándolos, e infundiéndoles buenas costumbres, proveyéndoles sana literatura (La Biblia) por excelencia entre otros libros y revisar. c.- Capacitando los laicos pastores por medio del instituto Bíblico.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS**

Artículo 5.- **MEMBRESÍA:** Podrán ser miembros del Ministerio aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes: 1.- Que sean hondureños naturales o naturalizados, residentes legales y mayores de dieciocho años cumplidos. 2.- Los recién convertidos, es decir los que han hecho profesión de fe evangelística y ya están mostrando un cambio en sus costumbres y conductas. 3.- Los no oficialmente recibidos en el seno de la iglesia. 4.- Los miembros en plena comunión, es decir los que habiendo llenado los requisitos de la iglesia tanto en el orden moral, espiritual y social. 5.- Los miembros en disciplina, es decir aquellos que han caído en pecado, pero que se han arrepentido y han reconocido sus faltas y han aceptado su disciplina de acuerdo los estatutos internos de la iglesia. 6.- Miembros con carta de transferencia, cuando venga un hermano de transferencia de otra iglesia que no sea de el **MINISTERIO EVANGELÍSTICO RENACER CRISTIANO (M.E.R.C.) HONDURAS**; ahora si no es de nuestra iglesia debe traer una carta de recomendación de la iglesia de donde vive.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Son derechos de los miembros plenos y fundadores del **MINISTERIO EVANGELÍSTICO RENACER CRISTIANO (M.E.R.C.):** a.- Elegir y ser electos miembros de la Junta Directiva y de cualquier otro órgano del ministerio. b.- Gozar de la igualdad de condiciones y beneficios del **MINISTERIO EVANGELÍSTICO RENACER CRISTIANO (M.E.R.C.) HONDURAS**.

Artículo 7.- **SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:** a.- Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y las que la Junta Directiva convoque. b.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones legales. c.- Cumplir con todas las misiones y tareas encomendadas, ya sea por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria o por la Junta Directiva.

DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 8.- Perderá la calidad de miembro todo a que se ausente sin causa justificada de las actividades, así como por el incumplimiento de los

presentes estatutos, leyes, acuerdos y demás disposiciones legales, finalmente por la utilización del **MINISTERIO EVANGELÍSTICO RENACER CRISTIANO (M.E.R.C.) HONDURAS**, para otras actividades que desvíe o contraríen los fines y objetivos.

Artículo 9.- Las medidas disciplinarias se aplican de conformidad con las disposiciones de reglamento interno que al efecto se emita.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS

Artículo 10.- "**MINISTERIO EVANGELÍSTICO RENACER CRISTIANO (M.E.R.C.) HONDURAS**" estará gobernado y administrado por los organismos siguientes: a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva. c.- Comisiones nombradas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía, estará conformada por todos los miembros debidamente inscrito en el libro de registro de filiación respectiva y que hayan cumplido con los deberes y obligaciones que determine los presentes estatutos.

Artículo 12.- La Asamblea General celebrará sesiones Ordinarias tres veces al año preferiblemente el día treinta de enero, treinta de junio y el treinta de diciembre, previa convocatoria de la Junta Directiva.

Artículo 13.- La Asamblea General celebrará sesiones en forma Extraordinaria cuando así lo estime la Junta Directiva y a petición de los miembros.

Artículo 14.- El quórum para la Asamblea Ordinaria es la mitad más uno de sus miembros y la Asamblea Extraordinaria en primera convocatoria será de las dos terceras partes de los miembros inscritos, y en segunda convocatoria, se llevará a cabo con el número de miembros asistentes. En las sesiones Ordinarias, como Extraordinarias la ruptura de quórum de asistencia no podrá impedirse la celebración de las sesiones y resoluciones adoptadas y en tal caso será jurídicamente válidas y eficaces.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Elegir los miembros de la Junta Directiva o sustituir los miembros electos que no cumplan con sus obligaciones, que su conducta o mal testimonio afecte el prestigio, la buena marcha o cause cualquier otro perjuicio al **MINISTERIO EVANGELÍSTICO RENACER CRISTIANO (M.E.R.C.)**, b.- Aprobar o improbar el plan de trabajo del Ministerio Cristiano, los informes de la Junta Directiva o aquellos que se hayan solicitado o delegado. c.- Aprobar o improbar las actas de las sesiones.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Tratar, discutir o resolver asuntos de suma urgencia de interés para **MINISTERIO EVANGELÍSTICO RENACER CRISTIANO (M.E.R.C.) HONDURAS**. Que se presente en forma imprevista, por motivo de fuerza mayor o caso fortuito. b.- Aprobar las reformas de los estatutos y reglamentos cuando los estimen convenientes y necesarios. c.- Discutir o resolver sobre la disolución y liquidación del **MINISTERIO EVANGELÍSTICO RENACER CRISTIANO (M.E.R.C.)**

Artículo 17.- Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo 18.- Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Extraordinaria se tomará con la anuencia de las dos terceras partes de los asistentes de la Asamblea.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación del ministerio y está encargado de llevar a la práctica los acuerdos y resoluciones aprobadas por la Asamblea General y está integrado de la forma siguiente: a.- Un Presidente cargo que ostentará al pastor de la iglesia (no es vitalicio puede ostentarlo otra

persona. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario de Actas. d.- Un Tesorero. e.- Un Fiscal. Todos durarán en sus funciones dos años continuos, pudiendo ser reelectos solamente por un periodo más.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, leyes, reglamentos y demás disposiciones legales. b.- Someter a aprobación de la Asamblea General, los actos de su administración. c.- Elaborar y presentar a la Asamblea General, el plan de trabajo anual y el presupuesto respectivo, una vez transcurrido dos meses de su instalación. d.- Celebrar sesiones Ordinarias el último sábado de cada mes y sesiones Extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. e.- Presentar al final de su gestión administrativa un informe por escrito de las actividades realizadas. f.- Resolver dentro de su competencia, cualquier asunto sometido a su consideración por los órganos o por los miembros. g.- Velar en todo momento por la marcha regular y el buen funcionamiento, tanto material como espiritual. h.- Conferir facultades a cualquiera de los miembros de la iglesia y de la Junta Directiva para la ejecución y representación de acciones, gestiones y eventos especiales de las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 21.- Los miembros del "**MINISTERIO EVANGELÍSTICO RENACER CRISTIANO (M.E.R.C.) HONDURAS**". Que deben elegirse a los cargos de la Junta Directiva deberá ser: a.- Mayores de edad. b.- hondureños. c.- Solventes morales. d.- Que demuestren interés en el desarrollo y expansión del **MINISTERIO EVANGELÍSTICO RENACER CRISTIANO (M.E.R.C.) HONDURAS**. e.- Que sean llenos de Dios, restaurados moral, espiritualmente y con el testimonio auténtico de vida.

Artículo 22.- Las elecciones para elegir la Junta Directiva se llevará a cabo cada año, contado a partir de la forma de posesión. La forma de elección será determinada por la Asamblea, convocada para tal efecto.

Artículo 23.- La función electoral deberá ajustarse a las formas democráticas de libertad, justicia social e igualdad, sin distinción de raza, sexo, credo político o religioso, sobre todo apegado a las pautas y determinaciones que apruebe la Asamblea.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 24.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva del "**MINISTERIO EVANGELÍSTICO RENACER CRISTIANO (M.E.R.C.) HONDURAS**". Ejercer y ostentar la representación general. a.- Asistir puntualmente a las sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. c.- Elaborar con los demás miembros la agenda para sesiones. d.- Firmar las actas aprobadas en el libro respectivo y aquellos documentos que por su contenido exijan su aprobación. e.- Velar por el buen funcionamiento de la iglesia. f.- Presentar al final de su gestión administrativa un informe de las actividades realizadas. g.- Autorizar con su firma y la del Tesorero el retiro de fondos de la Tesorería de la iglesia, previa discusión y probación por parte de la Junta Directiva. h.- En caso de empate de una votación gozar del doble voto.

ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE

Artículo 25.- Son atribuciones del Vice-Presidente, cumplir todas las atribuciones del Presidente en caso de ausencia de este último. Sustituir al Presidente de la Asociación en su ausencia temporal o definitiva bajo la aprobación de la Asamblea.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS

Artículo 26.- Son atribuciones del Secretario de Actas: a.- Convocar a sesiones con el acuerdo de la Junta Directiva. b.- Levantar actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva en el libro de actas respectivo. c.- Registrar la asistencia de los miembros de la Asamblea. d.- Elaborar con los demás miembros directivos de la agenda a seguir. e.- Manejar la correspondencia recibida y despachada. f.- Llevar un libro de afiliación de todos los miembros. g.- Organizar el archivo con la colaboración de los demás miembros de la Junta Directiva. h. Asistir con puntualidad a todas las sesiones. i.- Firmar las actas después de ser aprobadas por la Asamblea General, juntamente con el Presidente en funciones.

ATRIBUCIONES DEL TESORERO

Artículo 27.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Ser responsable de los fondos asignados a su custodia. b.- Recaudar las cuotas voluntarias, acordadas, afrendas y donativos; debiendo extender cuando así el caso lo requiera los recibos respectivos. c.- Pagar todas las obligaciones económicas, siempre y cuando consten en los comprobantes, contratos o recibos, todo con el visto bueno del Presidente y el Fiscal, previa discusión y aprobación de la Junta Directiva. d.- Abrir una cuenta de cheques y de ahorro en una institución bancaria próxima a la localidad, a nombre de "MINISTERIO EVANGELÍSTICO RENACER CRISTIANO (M.E.R.C.) HONDURAS", de la cual podrá efectuarse los retiros, previa aprobación de la Junta Directiva y con las firmas autorizadas del Presidente, Tesorero y Fiscal respectivamente. e.- Llevar un libro detallado de los ingresos y egresos. f.- Presentar en sesión Ordinaria, de Junta Directiva cada seis meses un informe detallado del movimiento habido en dicha Tesorería. g.- Asistir puntualmente a las sesiones. h.- Presentar informes a la Asamblea General en sesiones Ordinarias.

ATRIBUCIONES DEL FISCAL

Artículo 28.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, disposiciones que puedan emitirse, tanto por parte de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la iglesia. b.- Revisar el estado de cuenta de la Tesorería. c.- Firmar los retiros de fondo, previa aprobación de la Junta Directiva y con las firmas del Presidente Tesorero. d.- Supervisar los proyectos de desarrollo y demás planes de acción del "MINISTERIO EVANGELÍSTICO RENACER CRISTIANO (M.E.R.C.) HONDURAS". e.- Asistir puntualmente a las sesiones.

ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Artículo 29.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir en caso de fuerza mayor o caso fortuito, a los miembros directivos en el orden respectivo. b.- Plantear mociones, problemas o solicitudes. c.- Asistir puntualmente a las sesiones.

CAPÍTULO V**PATRIMONIO DE MINISTERIO EVANGELÍSTICO RENACER CRISTIANO (M.E.R.C.) HONDURAS.**

Artículo 30.- EL "MINISTERIO EVANGELÍSTICO RENACER CRISTIANO (M.E.R.C.) HONDURAS. Tendrá su propio patrimonio y estará constituido por los bienes muebles que posea y los que adquiera en el futuro, bajo cualquier concepto lícito y que provenga de la buena voluntad como ser, legados, compras, donaciones públicas, privadas, nacionales o internacionales, siempre y cuando su aceptación no lesione los principios legales y doctrinarios, que emanen de Dios y que caracterizan al MINISTERIO INTERNACIONAL.

Artículo 31.- Los bienes sólo podrán enajenarse, donarse o venderse con las aprobaciones de la Asamblea General Extraordinaria, siempre y cuando el adquirente cumpla los requisitos indispensables, que al respecto se soliciten por parte del MINISTERIO EVANGELÍSTICO RENACER CRISTIANO (M.E.R.C.) HONDURAS.

Artículo 32.- Todos los miembros tienen que otorgar las ofrendas voluntarias y contribuciones, pero que en ningún momento se constituirá en ley, ni obligación para los miembros; los mismos serán administrados de conformidad con lo que establece DIOS en su Santa Biblia en el antiguo y nuevo testamento.

Artículo 33.- El patrimonio del MINISTERIO EVANGELÍSTICO RENACER CRISTIANO (M.E.R.C.) será total, única y exclusivamente destinado para el desarrollo, expansión, crecimiento y logro de los objetivos estipulados, en beneficio de los fines y principios de la iglesia.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- El que utilizare el MINISTERIO EVANGELÍSTICO RENACER CRISTIANO (M.E.R.C.) HONDURAS para fines de lucro o

distintos será exhortado, si aun así reincide o persiste en la comisión de tales actitudes, será separado perdiendo así la calidad de miembro, de ser necesario se le obligará al resarcimiento de daños y perjuicios que hubiera ocasionado a la iglesia, miembros y personas particulares de conformidad con leyes vigentes en el país.

Artículo 35.- Queda terminantemente prohibido la formación de organizaciones grupos o filiales que se contrapongan a los fines objetivos de la iglesia.

Artículo 36.- Los presentes estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea General Extraordinaria por lo menos con los dos tercios de sus miembros.

Artículo 37.- La Fiscalización de los fondos que perciban por la vía de subsidio o donación oficial por parte del Estado o de instituciones privadas estarán a cargo de las mismas instituciones.

Artículo 38.- Para retirar fondos provenientes de subsidios o donaciones de instituciones privadas o de particulares, se requieren las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal de la Junta Directiva de la iglesia.

Artículo 39.- Todos los miembros electos de la Junta Directiva previa toma de posesión de sus cargos deberán prestar la promesa de ley como sigue. "PROMETÉIS SER FIELES A DIOS" a los principios del "MINISTERIO EVANGELÍSTICO RENACER CRISTIANO (M.E.R.C.) HONDURAS" velar, cumplir y hacer que se cumplan sus estatutos, disposiciones, reglamentos y demás leyes los nuevos miembros contestarán "SI PROMETO". El moderador de la promesa replicará "QUEDAN EN POSESIÓN DE VUESTROS CARGOS". La promesa de ley será tomada por el Presidente de la Asamblea, cargo que ostentará como pastor de la iglesia.

CAPÍTULO VI**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 40.- La disolución del MINISTERIO EVANGELÍSTICO RENACER CRISTIANO (M.E.R.C.) HONDURAS puede ser voluntaria o coactiva si así lo determina la Asamblea General Extraordinaria, aprobada por lo menos con los dos tercios de votos de los asociados y siempre que se hayan alcanzado los fines de la Asociación Cristiana; es coactiva cuando así sea declarada por autoridad competente por infringir las leyes nacionales, por practicar acciones que atenten al orden y sistema de gobierno y República de Honduras.

Artículo 41.- Una vez que sea decretada la disolución del MINISTERIO EVANGELÍSTICO RENACER CRISTIANO (M.E.R.C.) HONDURAS. Sea ésta voluntaria o coactiva, se procederá a su liquidación, debiendo nombrar para tal efecto una Junta Liquidadora, que está conformada e integrada por la Junta Liquidadora y dos honorables miembros de la iglesia, y que serán nombrados por la Asamblea General.

Artículo 42.- Una vez que sea constituida la Junta Directiva Liquidadora será la máxima autoridad del Ministerio cristiano, mientras tanto dure el procedimiento de subasta pública.

Artículo 43.- La Junta Liquidadora entre otras funciones tendrá como principales las siguientes: a.- Honrar las obligaciones del MINISTERIO EVANGELÍSTICO RENACER CRISTIANO (M.E.R.C.) HONDURAS ante terceros. b.- Convertir en cantidades líquidas aquellos bienes mediante el procedimiento de subasta pública. c.- Una vez satisfecha las obligaciones de deuda o compromisos de pago a los acreedores de la iglesia y si quedaren remanentes se donará a una asociación civil que persiga fines similares o beneficios que decida la Asamblea. d.- Los bienes muebles o inmuebles que por su naturaleza y condiciones puedan dar una utilidad pública social se donarán a las instituciones del Gobierno de la República de Honduras.

SEGUNDO: El "MINISTERIO EVANGELÍSTICO RENACER CRISTIANO (M.E.R.C.) HONDURAS", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los

estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El "MINISTERIO EVANGELÍSTICO RENACER CRISTIANO (M.E.R.C.) HONDURAS", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El "MINISTERIO EVANGELÍSTICO RENACER CRISTIANO (M.E.R.C.) HONDURAS", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de el "MINISTERIO EVANGELÍSTICO RENACER CRISTIANO (M.E.R.C.) HONDURAS", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previa a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil seis.

**SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL**

20 E. 2010.

AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, **HACE SABER:** Que en fecha veinte de noviembre del año dos mil nueve, se dictó sentencia definitiva declarando **I.) HEREDERO AB-INTESTATO** al señor **JESÚS MARÍA ALEMÁN MATUTE** de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su madre la señora **SOCORRO DEL CARMEN MATUTE CARDONA** también conocida como **SOCORRO DEL CARMEN MATUTE**. **II)** Concederle al señor **JESÚS MARÍA ALEMÁN MATUTE** la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Catacamas, Olancho, 7 de diciembre del 2009.

**IRMA SUYAPA ROMERO PÉREZ
SECRETARIA**

20 E. 2010.

AVISO

HELSINT YOJOA HONDURAS, S.A.

Sociedad Anónima de Capital Fijo, constituida mediante escritura pública autorizada en Tegucigalpa, M.D.C., el 19 de enero de 2010, por el Notario **CÉSAR ARTURO GARCÍA**, la cual usará como nombre comercial **HYH, S.A.**, o simplemente **HYH**, participa la iniciación de sus actividades profesionales, dedicada principalmente, a el cultivo, producción y tratamiento industrial, así como la investigación, estudio, desarrollo, mejora, promoción, comercialización, importación, exportación y venta de productos vegetales de cualquier uso y clase; la consultoría, asesoría en materias en el proceso de producción de productos de origen vegetal, animal y cualquier otro género o especie; la representación, distribución y/o agencia de empresas nacionales y extranjeras y en general, la realización de toda clase de actividades comerciales, técnicas e industriales lícitas. Con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, con un capital social de Lps. 25,000.00, íntegramente suscrito y pagado. La sociedad será administrada por un Administrador Unico. Artículo 380 del Código de Comercio.

20 E. 2010

Marcas de Fábrica

- (1) No. solicitud: 2008-021512
 (2) Fecha de presentación: 23/06/2008
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: DANIEL QUIROZ LOPEZ
 (4.1) Domicilio: 1670 Sgrove, avenida Ontario, California.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: NATURA TM Y DISEÑO



- (7) Clase Internacional: 32
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, jugos de fruta, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: CARLOS ALEXIS ARGUETA VIJIL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28 de julio del año 2009

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 17 D. 2009, 5 y 20 E. 2010.

- (1) No. solicitud: 2008-022932
 (2) Fecha de presentación: 01/07/2008
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: DANIEL QUIROZ LOPEZ
 (4.1) Domicilio: 1670 Sgrove, avenida Ontario, California.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: NATURA INTERNATIONAL Y DISEÑO



- (7) Clase Internacional: 32
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, jugos de frutas.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: CARLOS ALEXIS ARGUETA VIJIL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28 de julio del año 2009

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 17 D. 2009, 5 y 20 E. 2010.

- 1/ Solicitud: 31069-09
 2/ Fecha de presentación: 03/11/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: ADOC, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NATIVA

NATIVA

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 25

- 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18/11/09

- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADOD BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 17 D. 2009, 5 y 20 E. 2010.

1/ Solicitud: 20514-09
 2/ Fecha de presentación: 09/07/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ADOC, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TEENSPORT

TEENSPORT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D. 2009, 5 y 20 E. 2010.

1/ Solicitud: 31068-09
 2/ Fecha de presentación: 03/11/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ADOC, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NATIVA

NATIVA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:
 Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D. 2009, 5 y 20 E. 2010.

1/ Solicitud: 20513-09

2/ Fecha de presentación: 09/07/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ADOC, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TEENSPORT

TEENSPORT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:

Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D. 2009, 5 y 20 E. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-029346
 (2) Fecha de presentación: 09/10/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: BODEGA DON MAURI
 (4.1) Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: LA REYNA Y ETIQUETA



(7) Clase Internacional: 31

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
Frijoles en grano.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS GÁLVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2009

12/ Reservas: No se protegen los elementos de uso común, contenidos en la etiqueta adjunta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-029347
 (2) Fecha de presentación: 09/10/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: BODEGA DON MAURI
 (4.1) Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: COSECHA ESPECIAL Y ETIQUETA



(7) Clase Internacional: 31

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
Frijoles en grano.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS GÁLVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2009

12/ Reservas: No se protegen los elementos de uso común, contenidos en la etiqueta adjunta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-029345
 (2) Fecha de presentación: 09/10/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: BODEGA DON MAURI
 (4.1) Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DON MAURI Y ETIQUETA



(7) Clase Internacional: 31

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
Frijoles en grano.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS GÁLVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

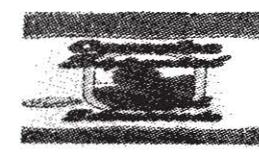
11/ Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2009

12/ Reservas: No se protegen los elementos de uso común, contenidos en la etiqueta adjunta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-029348
 (2) Fecha de presentación: 09/10/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: BODEGA DON MAURI
 (4.1) Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: COSECHA ESPECIAL Y ETIQUETA



(7) Clase Internacional: 29

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
Frijoles preparados para el consumo.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS GÁLVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2009

12/ Reservas: No se protegen los elementos de uso común, contenidos en la etiqueta adjunta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2010.

1/ Solicitud:
2/ Fecha de presentación:
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EDYCE, S.A.
4.1/ Domicilio: Puerta del Sol 55, piso 7, Las Condes, Santiago, Chile.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EDYCE



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 07

8/ Protege y distingue:

Máquinas y máquinas, herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MAURICIO VILLEDA ZÚÑIGA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/01/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2010.

1/ Solicitud:
2/ Fecha de presentación:
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EDYCE, S.A.
4.1/ Domicilio: Puerta del Sol 55, piso 7, Las Condes, Santiago, Chile.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EDYCE



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 06

8/ Protege y distingue:

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MAURICIO VILLEDA ZÚÑIGA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/01/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2010.

(1) No. solicitud: 2009-029350
(2) Fecha de presentación: 09/10/2009
(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: BODEGA DON MAURI
(4.1) Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: LA REYNA Y ETIQUETA



(7) Clase Internacional: 29

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Frijoles preparados para el consumo.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS GÁLVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

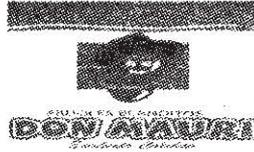
11/ Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2009

12/ Reservas: No se protegen los elementos de uso común, contenidos en la etiqueta adjunta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-029349
 (2) Fecha de presentación: 09/10/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: BODEGA DON MAURI
 (4.1) Domicilio: Búfalo, Villanueva, Cortés.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DON MAURI Y ETIQUETA



- (7) Clase Internacional: 29

- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Frijoles preparados para el consumo.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS GÁLVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 3 de diciembre del año 2009

- 12/ Reservas: Solamente se protege "DON MAURI".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-001892
 (2) Fecha de presentación: 21/01/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: DROGUERIA, LABORATORIO Y DISTRIBUIDORA AMERICANA, S. DE R.L. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Barrio San Felipe, calle Bustamante y Rivero, # 3002, atrás de la Iglesia Medalla Milagrosa, Tegucigalpa.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DEXAM

DEXAM

- (7) Clase Internacional: 5

- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos, medicamentos.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: ALEYDA SUYAPA BARAHONA BORJAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 5 de febrero del año 2009

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2010.

MARCAS DE SERVICIO

- 1/ Solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PROMOTORA EDUCATIVA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Campus TV



- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 35

- 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: BESSY NADEZDA NÚÑEZ AGUILAR

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12/01/10

- 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2010.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 no es responsable del contenido de las publicaciones, en
 todos los casos la misma es fiel con el original que
 recibimos para el propósito

1/ Solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PROMOTORA EDUCATIVA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **Campus TV**



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: BESSY NADEZDA NÚÑEZ AGUILAR

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/01/10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2010.

1/ Solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PROMOTORA EDUCATIVA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **Campus TV**



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: BESSY NADEZDA NÚÑEZ AGUILAR

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/01/10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2010.

(1) No. solicitud: 2009-025577

(2) Fecha de presentación: 26/08/2009

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

(4) Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)

(4.1) Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia, 30318

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: **LOOKEANDO**

LOOKEANDO

(7) Clase Internacional: 41

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales y servicios de información de entretenimiento en internet, y programa multimedia de entretenimiento en línea; producción, distribución, proyección y alquiler de programas de televisión, videos, películas cinematográficas pregrabados, cintas de audio y de video, casetes, discos, CDs, DVDS y todos los tipos de soporte de datos de medios de comunicación, producción y disposición de programas para radio y televisión; información relacionada al entretenimiento o educación proveída vía televisión, banda ancha, inalámbrica y en línea y publicaciones electrónicas en línea (no descargable); proporcionando un sitio web en línea de las noticias e información del entretenimiento, productos, programas de multimedia y material de referencia.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 3 de diciembre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D. 2009, 5 y 20 E. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-020297
 (2) Fecha de presentación: 08/07/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

(4) Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)

(4.1) Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia, 30318

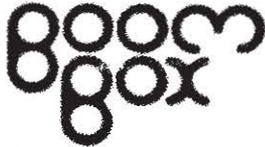
(4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5)/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: BOOMBOX Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 41

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de educación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; y de entretenimiento de internet, servicios de información, y juegos de computadora en línea, y programas multimedia de entretenimiento en línea, producción, distribución, proyección y alquiler de programas de televisión, videos, películas cinematográficas pregrabados, cintas de audio y de video, cassettes, discos, CDs, DVDS y todos los tipos de soporte de datos de medios de comunicación, producción y disposición de programas para radio y televisión; información relacionada al entretenimiento o educación proveída vía televisión, banda ancha, inalámbricas y en línea; y publicaciones electrónicas en línea (no descargable); proporcionando un sitio web en línea de las noticias e información del entretenimiento, productos, programas de multimedia y material de referencia.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 3 de diciembre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D. 2009, 5 y 20 E. 2010.

NOMBRES COMERCIALES

- (1) No. solicitud: 2009-036612
 (2) Fecha de presentación: 22/12/2009
 (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

(4) Solicitante: ROCAMAYA HOLDING COMPANY, S.A.

(4.1) Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5)/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: ROCAMAYA



(7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Fundamentalmente se trata de una tenedora de acciones, es decir que puede realizar inversiones en cualquier tipo de negocios: A) Compraventa, suscripción, administración, arrendamiento, construcción de bienes inmuebles, desarrollos urbanistas, tenencia, permuta y venta de valores inmobiliarios y títulos valores. B) La tenencia y explotación por cuenta propia de valores inmobiliarios y títulos valores; C) Servicios relacionados con la consultoría, las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como servicios de asesoramiento, ya sean tecnológicos o comerciales, así como también servicios de gestión. D) Promoción, producción, representación y asesoramiento de artistas, producción de espectáculos en directo y musicales, explotación de teatros. E) Prestación de servicios de apoyo técnico y comercial a sociedades en que tenga participación; importación y exportación de equipos y equipamientos y materiales técnicos para su incorporación en obras de construcción y comunicaciones. F) La realización de servicios de gestión y administración de empresas. G) La fabricación, montaje, importación y exportación, distribución, arrendamientos y venta de bienes, de equipo y componentes electrónicos. H) Fomentar y promover la educación académica, científica y cultural, mediante cursos organizados orientados en economía, organización de empresas, contabilidad, sociología y política, medio ambiente, derecho mercantil, cursos para ejecutivos, uso de la tecnología y elementos educativos para el perfeccionamiento e innovación en los procesos de aprendizaje, para el desarrollo e implemento de programas de mejoramiento educativo. I) Adquisición, suscripción, tenencia, enajenación de acciones, participaciones o valores representativos del capital social de otras sociedades, cuyo objeto social esté centrado en la importación, exportación, explotación, distribución y venta de productos, incluyendo la gestión y administración de valores representativos de fondos propios de entidades nacionales y extranjeras, con el objeto de aumentar la inversión, pero siempre revirtiéndolo en las mismas sociedades, favoreciendo su objetivo social. J) Compraventa, tratamiento, recuperación y reciclado de plásticos, chatarra, metal, disolventes orgánicos o componentes orgánicos, así como subproductos derivados, exportación de productos del reciclaje, ejecución de programas de responsabilidad social, en las áreas de salud, educación, medio ambiente, seguridad, industrial y desarrollo comunitario.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: BESSY NADEZDA NÚÑEZ AGUILAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 de enero del año 2010.

12/ Reservas: No se protege el diseño que presenta la letra O en el distintivo presentado.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-036611
 (2) Fecha de presentación: 22/12/2009
 (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

(4) Solicitante: ROCAMAYA HOLDING COMPANY, S.A.

(4.1) Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: ROCAMAYA HOLDING COMPANY

ROCAMAYA HOLDING COMPANY

(7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Fundamentalmente se trata de una tenedora de acciones, es decir que puede realizar inversiones en cualquier tipo de negocios: A) Compraventa, suscripción, administración, arrendamiento, construcción de bienes inmuebles, desarrollos urbanistas, tenencia, permuta y venta de valores inmobiliarios y títulos valores. B) La tenencia y explotación por cuenta propia de valores inmobiliarios y títulos valores; C) Servicios relacionados con la consultoría, las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como servicios de asesoramiento, ya sean tecnológicos o comerciales, así como también servicios de gestión. D) Promoción, producción, representación y asesoramiento de artistas, producción de espectáculos en directo y musicales, explotación de teatros. F) Prestación de servicios de apoyo técnico y comercial a sociedades en que tenga participación; importación y exportación de equipos y equipamientos y materiales técnicos para su incorporación en obras de construcción y comunicaciones. F) La realización de servicios de gestión y administración de empresas. G) La fabricación, montaje, importación y exportación, distribución, arrendamientos y venta de bienes, de equipo y componentes electrónicos. H) Fomentar y promover la educación académica, científica y cultural, mediante cursos organizados orientados en economía, organización de empresas, contabilidad, sociología y política, medio ambiente, derecho mercantil, cursos para ejecutivos, uso de la tecnología y elementos educativos para el perfeccionamiento e innovación en los procesos de aprendizaje, para el desarrollo e implemento de programas de mejoramiento educativo. I) Adquisición, suscripción, tenencia, enajenación de acciones, participaciones o valores representativos del capital social de otras sociedades, cuyo objeto social esté centrado en la importación, exportación, explotación, distribución y venta de productos, incluyendo la gestión y administración de valores representativos de fondos propios de entidades nacionales y extranjeras, con el objeto de aumentar la inversión, pero siempre revirtiéndolo en las mismas sociedades, favoreciendo su objetivo social. J) Compraventa, tratamiento, recuperación y reciclado de plásticos, chatarra, metal, disolventes orgánicos o componentes orgánicos, así como subproductos derivados, exportación de productos del reciclaje, ejecución de programas de responsabilidad social, en las áreas de salud, educación, medio ambiente, seguridad, industrial y desarrollo comunitario.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: BESSY NADEZDA NÚÑEZ AGUILAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 de enero del año 2010

12/ Reservas: No se protege las palabras "HOLDING COMPANY".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-036613
 (2) Fecha de presentación: 22/12/2009
 (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

(4) Solicitante: PROMOTORA EDUCATIVA, S.A. DE C.V.

(4.1) Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: CAMPUS TV

CAMPUS TV

(7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Finalidad: Promover, establecer y organizar centros de altos estudios, institutos de investigación y general, propiciar el desarrollo de la cultura, la ciencia y las artes; instituir en esta ciudad un centro de enseñanza superior y educación profesional en síntesis, promoverá una educación integral que abarca los campos de mercadotecnia, publicidad, propaganda, facilitado a los alumnos la utilización de equipos de radio y televisión propios de la empresa.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: BESSY NADEZDA NÚÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de enero del año 2010.

12/ Reservas: No se reivindica el distintivo presentado.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-032971
 (2) Fecha de presentación: 19/11/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: INVERSIONES BRUNI
 (4.1) Domicilio: Calle Pedilac, barrio Manchén, contiguo a la escuela Agustín Alonzo, calle sin salida, Tegucigalpa, M.D.C.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: LEPTIN Y LOGO



(7) Clase Internacional: 30

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Chocolate, té, café, ciruelas pasas.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: MARIO ALONZO LAITANO ESPINOZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 3 de diciembre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2010.

EMBLEMA

- (1) No. solicitud: 2009-032970
 (2) Fecha de presentación: 19/11/2009
 (3) Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: INVERSIONES BRUNI
 (4.1) Domicilio: Calle Pedilac, barrio Manchén, contiguo a la escuela Agustín Alonzo, calle sin salida, Tegucigalpa, M.D.C.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: EMBLEMA



(7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Compraventa, distribución, comercialización de toda clase de productos alimenticios.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: MARIO ALONZO LAITANO ESPINOZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 3 de diciembre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2010.

1/ Solicitud: 35442-09

2/ Fecha de presentación: 10/Dic./09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laureate Education, Inc., (organizada bajo las leyes del Estado de Maryland)

4.1/ Domicilio: 650 S. Exeter Street Baltimore, MD 21202, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LAUREATE INTERNATIONAL UNIVERSITIES

LAUREATE INTERNATIONAL UNIVERSITIES

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios educativos y servicios educativos en línea, principalmente proporcionando cursos de instrucción para niveles de colegio, universitario y postgrado; servicios educativos, principalmente proporcionando cursos de estudio tanto en persona, como en línea, a nivel de colegio y universidad y postgrado.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2010.